

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 15 KV., con origen en la central de Moncabril, formando en el primer tramo doble circuito con la de alimentación a la zona sanabresa. A partir de este apoyo continúa en circuito simple hasta la estación de Renfe, en Puebla de Sanabria. Longitud 14.409 metros, apoyos de hormigón armado con cruceña «napp route», siendo los de anclaje amarre y vanos grandes metálicos de celosía. Conductor aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 23 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.—1.352-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de San Ferreol, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forstal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de San Ferreol, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta de 20 de abril de 1971 y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Fluviá, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 137, de 18 de noviembre de 1971, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Gerona del ICONA emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al ICONA han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de San Ferreol, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.
Partido judicial: Clot.
Término municipal: San Ferreol.
Nombre: Riberas del río Fluviá.
Pertenenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 51.0640 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Fincas de particulares; monte «Riberas» del río Fluviá, en término municipal de Serriá.

Este: Fincas de particulares.

Sur: Fincas de particulares.

Oeste: Monte «Riberas del río Fluviá», en término municipal de Argelaguer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se señala fecha para la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del «Aeropuerto de Córdoba. Expropiación de terrenos para instalación de TVOR y establecimiento de servidumbres de paso de línea eléctrica», término municipal de Córdoba (Córdoba).

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 52, se publica el presente Edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el día 12 de septiembre del presente año, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado 2.º del repetido artículo 52 de la citada Ley.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Parcela número 1.—Propietario: Don Andrés Rosero Román; calle Alfonso XIII, número 11, Córdoba. Finca cortijo «Los Mimbrales»; superficie, 8.500 metros cuadrados.

Parcela número 6-A.—Servidumbre conducción eléctrica de 400 metros. El mismo propietario.

Parcela número 2.—Propietario: Don Manuel Jiménez Moyano; calle Valladares, número 20, Córdoba. Finca cortijo «Las Trescientas», superficie 12.230 metros cuadrados.

Parcela número 5-A.—Servidumbre conducción eléctrica aérea de 1.200 metros; subterránea, 480 metros. Arrendatario: Don Antonio Siles; Cordel de Ecija, número 12, 1.ª, Córdoba.

Parcela número 3-A.—Propietario: Don Fernando Solís Atienza; Carlos III, número 36, Pamplona. Finca cortijo «La Reina». Servidumbre conducción eléctrica aérea de 3.450 metros.

Parcela número 4-A.—Propietario: Don Rafael Saco Caballero; plaza de San Miguel, número 8, Córdoba. Finca cortijo «Hospitalito Bajo». Servidumbre conducción eléctrica aérea de 850 metros.

Sevilla, 27 de julio de 1973.—El Jefe de Propiedades, Santiago Haro Bonnet.—5.898-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros (partida arancelaria 84.23-A).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) aprobaba la Resolución particular para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad

de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», estableciendo diferentes porcentajes de nacionalización, de acuerdo con las fases de fabricación y modelos de excavadoras.

Esta Resolución fue modificada por la de 23 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), en el sentido de ampliar hasta 31 de julio de 1972 el plazo de seis meses previsto en el apartado 4.º de la citada Resolución-particular.

Habida cuenta de la situación de las fabricaciones de los elementos cuya nacionalización se proponía así como de las variaciones en precios de los elementos a importar, de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

1.º De los modelos de excavadoras hidráulicas señalados en el apartado 3.º de la Resolución-particular otorgada a «Talleres Unidos, S. A.», solamente se considera de interés la fabricación en régimen mixto de excavadoras hidráulicas tipo TY 45, de 450 litros de capacidad, debiendo considerarse cancelados los beneficios de fabricación mixta para los otros tipos de excavadoras (tipos FC 30 y FY 30, de 340 litros). El grado mínimo de nacionalización será del 70 por 100, establecido en el Decreto 2033/1971, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2.º de agosto).

2.º Cumplimentada la primera fase de fabricación, procede modificar la segunda fase, que cubrirá el periodo de tiempo comprendido entre 1 de enero de 1972 hasta 31 de diciembre de 1973.

3.º Las partes, piezas y elementos de importación son los que aparecen indicados en el anexo de esta Resolución, así como los porcentajes que se señalen en el mismo.

4.º Se prorroga por dos años a partir de su fecha de caducidad el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas modelo FY 45.

5.º Se establece una nueva tercera fase de fabricación que

comprenderá desde la terminación de la segunda fase (31 de diciembre de 1973) hasta la fecha de caducidad de la Resolución-particular indicada en el apartado anterior.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la nueva memoria presentada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación de los tipos de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Unidos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), se fijan unos porcentajes máximos de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que puede incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir en consecuencia en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria. Estos porcentajes serán del 6 por 100 para la segunda fase y del 2 por 100 para la tercera fase. En estos porcentajes no está incluido el motor térmico cuyo montaje de importación se autorizó hasta 31 de julio de 1972, según Resolución de fecha 23 de febrero de 1972, que modificaba la particular de 30 de marzo de 1971.

8.º Las importaciones que se realicen acogidas a esta Resolución, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 916/1969, gozarán de una bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 14 de julio de 1973. El Director general, Juan Basabé.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre coste total en fábrica	
		Segunda fase	Tercera fase
Caja de velocidades	87.06	2,25	---
Fronco cónico superior	84.63.C	1,10	---
Puente reducción planetario	84.63.C	8,13	---
Eje C 70 V 465	84.23.F	0,33	---
Corona de rodillos 94 DM 10	84.03.D	1,89	1,89
Bomba hidráulica	84.10.E.1	1,27	1,27
Motor hidráulico POC	84.07.A	3,65	3,65
Junta giratoria M3 A	84.65.C	1,18	1,18
Limitador de presión	84.61.00	0,07	0,07
Distribuidor 6 elementos	84.61	3,39	3,39
Cilindro 60x88 C-1025	84.22.D	1,53	1,53
Cilindro 31x75 C-228 K	84.22.D	0,31	0,31
Cilindro 31x75 C-228	84.22.D	0,26	0,26
Cilindro 60x88 C-1045	84.22.D	1,67	1,67
Cilindro 65x95 C-610	84.22.D	1,12	1,12
Cilindro 52x95 C-440	84.22.D	0,93	0,93
Flexibles 20 T 42 0,90 m.	40.09.B	0,06	0,06
Flexibles HP 0,50 m.	40.09.B	0,08	0,08
Flexibles 12x17 HP 0,95 m.	40.09.B	0,54	0,54
		29,76	17,95

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca de se menciona.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de Castro Caldelas, en su sesión de 26 de febrero de 1973, con apoyo en el artículo 42, b), del Decreto de 15 de junio de 1972, la expropiación por el trámite de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, de la finca rústica nombrada de «Masid» o Murallón», situada en la margen derecha de la carretera nacional 120, a la altura aproximada del punto kilométrico 111,300, en esta villa, de 35 áreas (que linda al Norte con camino; al Sur, del Estado; al Este, de José Alvarez Sobrino, y al Oeste, de Luis Lusada Fernández),

de la que es propietario don Severino Carballo Alvarez y arrendatario de una parte don José Lorenzo Rodríguez, vecinos el primero de Castro Caldelas y el segundo de Orense, para la construcción de una pista polideportiva e instalaciones complementarias, cuyo proyecto ha sido expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se hayan producido reclamaciones, y ha sido aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en sesión de 5 de junio último, se señala para levantar el acta previa a la ocupación el próximo día 1 de septiembre del corriente año, a las doce horas, lo que se hace público, citándose a los afectados para que, por sí o representados por persona con poder bastante, comparezcan a dicha diligencia, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario, pudiendo también hasta dicho momento formular las alegaciones que tengan a bien, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar el bien expropiado.

Castro Caldelas, 24 de julio de 1973.—El Alcalde.—5.995 A.